

debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Albalate de las Nogueras (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de diciembre de 1958.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Albalate de las Nogueras son las siguientes:

- a) Acondicionamiento y ampliación de la red de caminos.
- b) Acondicionamiento y ampliación del regadío.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran las obras incluidas en el apartado a) como inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, y las incluidas en el apartado b), como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos, con expresión de las fechas límites de presentación de proyectos y de terminación de la obra:

Acondicionamiento y ampliación de la red de caminos: 1-1-61 y 1-10-61.

Acondicionamiento y ampliación del regadío: 1-7-61 y 1-2-62.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

\*\*\*

*ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villalbilla (Madrid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de abril de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalbilla (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalbilla (Madrid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalbilla (Madrid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de abril de 1957.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación del proyecto: 15-V-61. Fecha límite de terminación de la obra: 31-XII-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

\*\*\*

*ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Tartanedo (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de enero de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tartanedo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tartanedo (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tartanedo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de enero de 1958.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria para la concentración parcelaria la red de caminos de servicio, incluida en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos de servicio. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-3-61. Fecha límite de terminación de las obras: 31-12-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

\*\*\*

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se anuncia subasta para la construcción de un Centro de fermentación de tabacos en Gijón.*

Se admitirán las proposiciones en la Dirección del Servicio, Zurbano, núm. 3, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura de la Zona Sexta, San Bernardo, 59 y 61, Gijón, a las horas hábiles de oficina, desde el primer día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», hasta veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del último de estos dos anuncios.

Las apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del